NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0005

02 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YULIANA MARIA SAVEDRA RUSSI** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.4344 DEL 23 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: YULIANA MARIA SAVEDRA RUSSI

Dirección de notificación usuario CALLE 48 28 16 AP 1 LA MILAGROSA

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALARZAR

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 02 de Enero de 2020

Señora:

YULIANA MARIA SAVEDRA RUSSI CALLE 48 28 16 AP 1

LA MILAGROSA

Correo: lunayui@gmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4344 del 23 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0005 correspondiente RES.PQRDS 4344 del 23 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN** MATRICULA 147393 ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M Profesional Universitario I DIRECCION COMERCIAL **PQRDS No. 4344**

Armenia, 23 de Diciembre de 2019

Señora

YULIANA MARIA SAVEDRA RUSSI

CALLE 48 28 16 AP 1 LA MILAGROSA

Correo: lunayui@gmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta petición con Radicado No.2019PQRD795051 del 17 de Diciembre de 2019, radicado interno No.2313

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 17 de Diciembre de 2019, mediante la cual manifiesta que el día 17 de diciembre de 2019, se acercó un funcionario a cancelar el servicio de acueducto por no cancelación, indica que es el primer recibo del mes y el 02 de diciembre cuando se fue a reclamar personalmente ante la EPA el recibo no fue entregado, valido en la página transaccional que el recibo se encuentra disponible y presenta un saldo en mora por valor de 25.000 por un mes, necesita aclaración de porque se ejecuta ese cobro en mora ya que es el primer recibo de la **Matricula No.147393** así como de la matricula No.147394 y casualmente no tiene cobro por mora adicional, expone es una discrepancia del sistema porque se cobró una mora inexistente, (por ser el primer mes de facturación no debe estar en mora), por lo anterior solicita se verifique los valores causados a la factura por concepto de deuda y saldo en mora por valor de \$25.000 de la Matricula No.147393 para la factura No.48791750 y que los recibos sean entregados en el domicilio, ya que argumenta no es excusa que para cortar el servicio si entren la dirección pero para entregarlos no, espera la rectificación del saldo a favor para la siguiente factura.

Que respecto a la ejecuciones de las actividades de suspensión y mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizara la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma.

Que en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio identificado con **Matricula 147393**, efectivamente, se ejecutaron las actividades de suspensión y reinstalación del servicio bajo la causal de no pago oportuno, las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas.

Que el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, e**stablece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o

recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

Que la la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19.** Modificase el artículo <u>140</u> de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Que al realizar la trazabilidad de pagos y vencimiento de la factura tenemos que ciertamente, una vez se eliminó la causal de corte del servicio por no pago oportuno, la Entidad procedió a efectuar la reconexión del servicio. **Matricula 147393**

Que en la factura de venta **No.48791750**, se informaba a la usuaria que la fecha de pago oportuno se limitaba al 09 de Diciembre de 2019 y que la suspensión del servicio se realizaría a partir del 13 de Diciembre de 2019, para lo cual tenemos que el pago se efectuó de manera extemporánea siendo el día 17 de Diciembre de 2019, momento en el cual ya se encontraba vencida la obligación y la orden de suspensión ya había sido ejecutada en terreno. Por ende no se encuentra procedente realizar el descuento de los valores cobrados por suspensión y reconexión del servicio. **Matricula 147393**

Que en relación al saldo en mora por valor de \$25.000 indicado en la Factura **No.48791750**, se verifico en el sistema de la entidad comercial y revela que corresponde a un costo por acometida de 1/2" con pase de vía, situación que al indagar con el funcionario del área de control gestión perdidas Cristian camilo Camacho, quien nos informó que dicho cobro era injustificado ya que mediante factura No.48307477 del 17 de Octubre de 2019, ya había sido realizado los cobros por acometida razón por la cual no daba lugar a realizar el cobro por \$25.000, como se puede observar a continuación:

 SEÑORES:
 Luz Edith Saavedra Russi
 TELEFONO: 7311636

 NIT/ CC:
 1094908571
 CIUDAD: ARMENIA

 DIRECCION:
 CL 48 28 16 AP 1
 CONTRATO: 147393

DESCRIPCIÓN	Cant	Valor unitario	Subtotal	% Iva	Total IVA	Valor total
ACOMETIDA DE 1/2" CON PASE DE VIA	1	595.100,00	595.100,00	0 %	0,00	595.100,00
Collarin Pvc De 3" a 1/2	1	23.800,00	23.800,00	19 %	4.522,00	28.322,00
Instalacion Del Medidor	1	25.200,00	25.200,00	0 %	0,00	25.200,00
VALVULA ANTIFRAUDE 1/2	1	12.900,00	12.900,00	19 %	2.451,00	15.351,00

Por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, descontar el valor cobrado por \$25.000 en la Factura **No.48791750** correspondiente al periodo de Noviembre de 2019, debido a que este cobro es injustificado, ya que los costos de acomedida, collarín Pvc, instalación de medidor y válvula antifraude ya habían sido efectuados mediante factura No.**48307477** del 17 de Octubre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo informado por la usuaria respecto a la no entrega de la facturación, se procederá a oficiar a FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura, con la finalidad de que realicen su labor periódicamente como debe de ser.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

•	, siendo las	se hizo presente ante este
PQRDS No.	De 2019. Fre	identificado(a) con cedula de, con el fin de notificarse personalmente del oficio ente al cual proceden los recursos de reposición y en entro de los cinco (5) días siguientes a la presente
E.S.P. advirtiendo al usuario que	para recurrir deberán a on el artículo 155 incis	ejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia creditar el pago de las sumas que no han sido objeto o 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco o.
Notificado (a).		
Notificador (a)		